



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 16 de marzo de 2021

Señor  
Oscar Salomón, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, con el objeto de presentar a vuestra consideración el Proyecto de Declaración **“QUE PETICIONA AL PODER EJECUTIVO LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 4.145/2.015 POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN”**.

Actualmente el sistema de transporte público terrestre de pasajeros dentro del Área Metropolitana de Asunción se encuentra enmarcado en un régimen de subsidio de pasajeros, el mismo ha significado una erogación de más de **trescientos noventa y nueve mil millones de guaraníes (399.000.000.000 Gs)**, es decir más de **sesenta millones de dólares** en un periodo de más de 9 años. Sin embargo, esto no se ha traducido en una mejora ni dignificación del sistema, esto se debe a que el subsidio que se ha estado realizando posee errores de concepto.

Primeramente, debemos considerar que el monto del subsidio que se abona a las empresas de transporte, se obtiene multiplicando un valor fijo obtenido de la planilla de cálculo por la cantidad de buses de cada empresa.

Estos factores incitan a que la calidad del sistema disminuya cada día, debido a que hoy es más rentable para las empresas de transporte dejar los buses guardados (reguladas) ya que el monto que cobrarán en concepto de subsidio se mantiene invariable y se ahorran los gastos de operación en detrimento de la calidad del servicio de transporte y la calidad de vida de la población (**COBRAN EL SUBSIDIO SIN PRESTAR EL SERVICIO**). Las consecuencias de estos errores conceptuales son más visibles hoy ya que con la pandemia y la crisis económica las reguladas como la mala calidad del servicio son el sufrir diario de nuestros compatriotas.

Sin embargo, por primera vez contamos con una herramienta capaz de transparentar, la cual es el billete electrónico, que se encuentra operativo al 100% en las empresas Intermunicipales y las de nuestra ciudad de Asunción. La misma nos permite identificar el caudal de pasajeros transportado por cada bus, empresa y de esta forma podemos trasladar el subsidio de los transportistas al ciudadano.

Trasladar el pago del subsidio del transporte público al pasajero, sería de la siguiente forma; una sumatoria de la cantidad de transacciones electrónicas realizadas por los buses de una empresa determinada en un plazo definido (información administrada por el VMT), a razón del valor del subsidio para cada tipo de servicio (convencional y diferencial) se obtiene el monto que corresponde a cada una, de esta manera las empresas se verán obligadas a prestar el servicio en forma y calidad, entonces; **el estado solamente abonará el subsidio por los pasajeros transportados y de forma directa a cada uno de ellos**, este régimen debe de contemplar a las empresas de transporte reguladas por la municipalidad de Asunción y las reguladas por el VMT.

Escaneado con CamScanner



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Esta modificación permitirá al gobierno realizar políticas públicas directas y eficientes ya que ante eventuales variaciones de los componentes que hacen a la planilla de cálculo tarifario, de forma transparente y directa al ciudadano, el gobierno realizará los ajustes que correspondiesen y así se evitara cualquier tipo de coacción por parte del sector transporte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Martín Arevalo  
Senador Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

DECLARACIÓN N°...

**“QUE PETICIONA AL PODER EJECUTIVO LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 4.145/2.015 POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN”**

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

DECLARA:

Artículo 1°.- Instar al Poder Ejecutivo a la modificación de los siguientes artículos del Decreto N° 4.145/2.015 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN”**

Modifícase el Artículo 3° del Decreto Presidencial 4.145/2.015 quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°.- *El subsidio será otorgado como una suma variable por cada unidad que conforma la flota operativa de cada Empresa de Transporte, la forma para realizar la liquidación correspondiente será la siguiente; mediante la información arrojada por Sistema Nacional de Biletaje Electrónico SNBE, se establecerá la cantidad que transporto cada Bus y esta cantidad será multiplicada por el monto del subsidio establecido para cada pasajero y transferida los montos correspondientes a la EPS con la que opera cada Empresa de Transporte en particular.*

Dejar sin efecto el Art. 6°.-

Modifícase el Artículo 7°.- del Decreto Presidencial 4.148/2.015 quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°.- *Podrán ser beneficiarios del Subsidio las Empresas de Transporte de Pasajeros que prestan servicios Intermunicipales y servicios municipales dentro del ejido de la Capital y que demuestren cumplir con los siguientes requisitos, mediante la documentación respaldatoria correspondiente a cada mes:*

- A) *Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del mes respectivo*
- B) *Acreditar la inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad (MTESS).*
- C) *Presentar constancia emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), de la presentación de las planillas laborales*
- D) *Acreditar de manera mensual y sin mora el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS)*
- E) *Acreditar debidamente no ser deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento, presentando la constancia expedida por dicho Banco.*
- F) *Que no se encuentren operando con medidas cautelares, salvo que cuenten con sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. Esta restricción afectara exclusivamente a las empresas afectadas por la medida cautelar.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder a los beneficios del subsidio por el mes correspondiente*  
*Las empresas podrán acceder nuevamente al régimen de subsidio una vez que den cumplimiento a todos los requisitos establecidos*

**Artículo 2º.- De forma.**



**Martín Arévalo**  
**Senador Nacional**